



9380

ACORDADA T. C. N° 9380 14

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 07 días del mes de Noviembre de 2.014, reunidos en Acuerdo Plenario los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, integrado por su Presidente Dr. MARDONIO RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ, por el Sr. Vocal C.P.N. VÍCTOR IGNACIO VILLARROEL y por la Sra. Vocal Subrogante C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI;

**CONSIDERARON:**

Que en nuestra Provincia se han constituido empresas bajo los tipos societarios previstos en la Ley N° 19.550, con aportes de capital efectuados por el Estado Provincial, dando origen a diversas sociedades con participación estatal.

Que asimismo, se han constituido empresas en el marco de la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado, en las que se excluye de toda participación a los capitales privados.

Que en el desarrollo de las actividades de estas empresas, intervienen directivos y funcionarios que representan al Estado, y en consecuencia deben estar sujetos al control de conformidad a lo normado en el artículo 194° de la Constitución Provincial.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, tiene atribuciones para fiscalizar y vigilar todas las operaciones y cuentas de las haciendas para estatales, entendiéndose por tales aquellas entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado o a las cuales éste hubiera asistido, garantizando materialmente sus solvencias o utilidad, o les haya acordado concesiones, privilegios o subsidios para su instalación o funcionamiento, según lo dispone el Artículo 189° inciso b) de la Constitución Provincial y concordantemente el Artículo 24° incisos 3) y 4) de la Ley Orgánica N° 4.621 –modificada por Ley N° 4.637–.

Que sin perjuicio de las sociedades que ya se han constituido, se pueden generar nuevos emprendimientos en los que el Estado decide intervenir utilizando esta modalidad, ya sea constituyendo nuevas sociedades o participando en el capital de sociedades preexistentes.

Que asimismo, los estados municipales que estuvieran facultados por sus respectivas cartas orgánicas, podrían participar en el capital de sociedades de la Ley N° 19.550, o constituir Sociedades del Estado, ya sea unilateralmente o asociados al Estado Nacional o Provincial.

Que resulta necesario en consecuencia, declarar la competencia de este Tribunal de Cuentas y dictar una reglamentación específica respecto del modelo de control y su

C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
MAT. N° 262 - C.P.C.E.Cs.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

DR. MARDONIO RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Tribunal de Cuentas  
Catamarca

materia, aplicable a las Sociedades Comerciales de la Ley N° 19.550 en las que el Estado Provincial o los estados municipales tengan participación y a las Sociedades del Estado de la Ley N° 20.705 constituidas por éstos.

Que la reglamentación a dictar, debe contemplar las particularidades de funcionamiento de estas Sociedades, y debe garantizar al Tribunal de Cuentas de la Provincia la posibilidad de ejercer en tiempo y en forma la función de control que la Constitución Provincial y su Ley Orgánica le asignan.

Que el control a estos entes, no debe generar un entorpecimiento al normal desarrollo de las actividades empresariales, sin que ello signifique la renuncia al deber constitucional de control asignado a este Tribunal.

Que la doctrina del Control Público, y la experiencia de los Organismos de Control Externo del país, coinciden en que la Auditoría de Estados Contables, es la forma apta de ejercer el control que legalmente compete a este Tribunal de Cuentas.

Que resulta necesario establecer la forma en que el Tribunal de Cuentas ejercerá sus facultades jurisdiccionales, respecto de los funcionarios y directivos de las empresas con participación estatal, atento a que no resultan comprendidos en las previsiones del artículo 37° de la Ley N° 4.621.

Que en este sentido, el artículo 65° de la Ley N° 4.621 establece que los funcionarios y agentes de las haciendas paraestatales, quedan sujetos al juicio de responsabilidad administrativa establecido en la Sección Tercera de Libro Segundo de la misma norma.

Por todo ello, y atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 4.621 modificada por Ley N° 4.637.

**ACORDARON:**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar la competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el Control externo de las Sociedades Comerciales constituidas en el marco de la Ley Nacional N° 19.550, en las que el Estado Provincial o los estados municipales posean participación, y de las Sociedades del Estado constituidas por éstos, en el marco de la Ley Nacional N° 20.705.-

**ARTÍCULO 2°:** Declarar sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los funcionarios y directivos de las sociedades mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°:** Establecer las normas reglamentarias de Control externo contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Acordada, que serán aplicables a las Sociedades mencionadas en el artículo 1°.-

**ARTÍCULO 4°:** Encomendar las tareas, misiones y funciones emergentes de las

C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
MAT. N° 262 - C.P.C.E.Ca.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

D. M. GONZALEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Tribunal de Cuentas  
Catamarca

disposiciones del Anexo que forma parte integrante de la presente Acordada, al equipo de Auditoría creado al efecto.-

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese y protocolícese.-

  
C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
MAT. Nº 262 - C.P.C.E. Ca.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

  
C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
MARIO OCHO RAFAEL DIAZ MARTINEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

-----Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, por ante mí:



  
Dra. NELLY DEL VALLE ESPECHE  
ABOGADA - M.P. Nº 1640  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO – ACORDADA T. C. N° 9380 14

TÍTULO I  
DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I  
OBJETO Y ALCANCE

**ARTÍCULO 1º:** Establecer un régimen de información destinado a conformar las bases para los diferentes procedimientos de control, aplicables a las Sociedades Comerciales constituidas en el marco de la Ley Nacional N° 19.550, en las que el Estado Provincial o los estados municipales posean participación, y a las Sociedades del Estado constituidas por éstos, en el marco de la Ley Nacional N° 20.705.

CAPÍTULO II  
CONTENIDO, PLAZOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 2º:** Las sociedades mencionadas en el artículo anterior, deberán presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la siguiente documentación e información:

A.- Al momento de la creación de la Sociedad, dentro de los veinte (20) días posteriores a la inscripción en la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas, o en su caso, en el Registro Público de Comercio según corresponda:

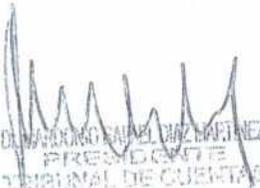
- 1.- Copia del Estatuto o Contrato Social, con su Constancia de Inscripción.
- 2.- Constancias de inscripción ante los Órganos y Organismos que corresponda, sean tributarios, reguladores de servicios u otros, previas al inicio de actividades.
- 3.- Antecedentes generales, Leyes, Decretos y/o Resoluciones, vinculadas a la empresa y al desarrollo de su actividad.

B.- Dentro de los veinte (20) días posteriores de la aprobación societaria, inscripción, registración, modificación, notificación o publicación, lo que ocurra primero, y según corresponda:

- 1.- Toda modificación que se produzca sobre los antecedentes enunciados en el punto A.- precedente, incluyendo los relativos a la composición del Capital, modificaciones estatutarias, de la situación tributaria, del marco legal o regulatorio, entre otros.
- 2.- Constancia de rúbrica de registros obligatorios.
- 3.- Sistema de registración contable a utilizar.
- 4.- Acta de designación de autoridades, conformación del Directorio y Sindicatura.
- 5.- Constitución de domicilio de los funcionarios mencionados en el punto 4.-

OSANA AZURMENDI  
N° 262 - C.P.C.E.Ca.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

  
C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DANIEL DIAZ MARTINEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Tribunal de Cuentas  
Catamarca

- 6.- Plan de cuentas.
- 7.- Procedimiento de compras y contrataciones a utilizar.
- 8.- Acto administrativo de designación de funcionarios que representan al Estado Provincial y/o Municipal.
- 9.- Normas propias de administración, operativas, de organización y de control interno.

**ARTICULO 3º:** Las sociedades alcanzadas, deberán presentar anualmente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta el último día hábil del quinto mes posterior al cierre del ejercicio económico:

- 1.- Estados Contables con sus Notas y Anexos, por el ejercicio económico cerrado, emitidos conforme a las disposiciones técnicas vigentes emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina.
- 2.- Informe del Síndico o Auditoría Interna.
- 3.- Informe del Auditor Externo independiente, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia.
- 4.- Acta de Asamblea General Ordinaria aprobatoria de Estados Contables y distribución de utilidades.
- 5.- Memoria Anual del Directorio.
- 6.- Nota con informe en detalle sobre contingencias contabilizadas y sobre hechos posteriores al cierre con incidencia en los Estados Contables.

**ARTICULO 4º:** Las sociedades alcanzadas que se hubieran constituido con anterioridad, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2º, dentro de los noventa (90) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Acordada. En idéntico plazo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º, respecto de los ejercicios económicos cerrados con anterioridad al presente régimen.

**ARTICULO 5º:** La documentación e información requerida por el presente régimen, deberá ser presentada ante la Unidad de Entradas – Salidas y Registro de Cuentas por Triplicado, con un legajo original y dos copias idénticas. El Original y el Duplicado quedarán en poder del Tribunal a los efectos del control, y el Triplicado será devuelto al presentante, indicando el número asignado, con sello de cargo con fecha y hora de la recepción, debiendo ser éste archivado en la sociedad junto a la documentación respaldatoria.

**ARTÍCULO 6º:** Se faculta al responsable de la Unidad de Entradas- Salidas y Registro

C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
MAT. Nº 262 - C.P.C.E.Ca.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

D. MARCELO SAFAEL DIAZ FIGUEROA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Tribunal de Cuentas  
Catamarca

de Cuentas, a denegar la recepción de aquellas presentaciones que no cumplan con la forma y contenido exigidos por el presente régimen. En este caso, se formalizará por escrito, dejando constancia de los incumplimientos verificados que imposibiliten la admisión de la presentación. La denegatoria de recepción, no produce efectos respecto de los plazos previstos, ni será considerado eximente de responsabilidad por el incumplimiento de los mismos.

No obstante, podrá ser excusada la inobservancia de los requisitos formales establecidos, cuando ellos no sean fundamentales, de conformidad a lo establecido en el artículo 82° del Código de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Catamarca Ley N° 3.559 –Principio del Informalismo en favor del administrado–.

CAPÍTULO III  
RESPONSABLES

ARTICULO 7°: Serán responsables de la presentación de la información y documentación requerida por el presente régimen, los funcionarios con facultades de representación de las Sociedades comprendidas en el artículo 1°.

ARTICULO 8°: El incumplimiento verificado de las obligaciones emergentes del presente régimen, constituye causa suficiente para la aplicación a los responsables, de las sanciones previstas en el artículo 24° inciso 12) de la Ley N° 4.621 (modificada por Ley N° 4.637), sin necesidad de intimación alguna.

TÍTULO II  
DEL MODELO DE CONTROL

CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN

ARTÍCULO 9°: El modelo de control aplicable a las Sociedades Comerciales constituidas en el marco de la Ley Nacional N° 19.550, en las que el Estado Provincial o los estados municipales posean participación, y a las Sociedades del Estado constituidas por éstos, en el marco de la Ley Nacional N° 20.705, será el jurisdiccional, ejecutado de conformidad a las disposiciones de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 4.621.

C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
MAT. N° 262 - C.P.C.E.Ca.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

ROSA ANA AZURMENDI  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Tribunal de Cuentas  
Catamarca

**ARTÍCULO 10º:** El Tribunal de Cuentas, a través del Equipo de Auditoría y/o dependencia asignado al efecto, ejecutará en forma periódica o continua, auditorías sobre los Estados Contables de las empresas alcanzadas y sobre la información y documentación presentada en el marco del Título I del presente Anexo.

## CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE

**ARTÍCULO 11º:** El Equipo de Auditoría y/o dependencia asignado al efecto, ejecutará las auditorías con el objeto de identificar si los hubiera:

- a) Daños respecto de los bienes del Estado Provincial o Municipal.
- b) Actos, hechos u omisiones, susceptibles de producir responsabilidades administrativas para los funcionarios y agentes mencionados en el artículo 65º de la Ley Orgánica N° 4.621.

**ARTÍCULO 12º:** El Equipo de Auditoría y/o dependencia asignado al efecto, ejecutará las auditorías en forma continua o periódica, en función del cronograma que a tal efecto establezca. El control alcanzará los aspectos legales, formales, numéricos y documentales de los Estados Contables y demás información y documentación sujeta a análisis. Se podrán aplicar pruebas sustantivas de manera integral o selectiva, utilizando todos los procedimientos admitidos por las normas técnicas profesionales que rijan en la materia.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 13º:** Por cada ejercicio económico de las sociedades auditadas, el Equipo de Auditoría y/o dependencia asignado al efecto elevará informe dictaminando respecto del control de legitimidad efectuado sobre la percepción e inversión de los bienes del Estado –control legal, formal, numérico y documental–. Asimismo, informará sobre el cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos en la presente reglamentación y en la normativa particular aplicable a las empresas.

Cuando se constataran incumplimientos a normas legales y/o reglamentarias, que pudieran posteriormente ocasionar daños al patrimonio estatal sea de forma directa o indirecta, el Equipo de Auditoría y/o dependencia asignado al efecto deberá informar tal circunstancia, y adicionalmente cuantificar cuando sea posible, el daño potencial.

C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
MAT. N° 262 - C.P.C.E.Ca.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ARTICULO 14°:** Por las observaciones que formule, el Equipo de Auditoría y/o dependencia asignado al efecto deberá identificar en su informe a los presuntos responsables de las mismas, que encuadrados en el artículo 65° de la Ley Orgánica N° 4.621, estén sujetos a la jurisdicción del Tribunal. Asimismo, cuando se observen transgresiones a normas legales y/o reglamentarias, las observaciones formuladas deberán encuadrarse, citando con precisión las normas transgredidas.

**ARTICULO 15°:** Luego de elevados los informes de auditoría, el Tribunal de Cuentas evaluará las observaciones formuladas y en caso de considerar cumplidas las causales que admite la ley, ordenará el inicio del proceso de juzgamiento de responsabilidad administrativa, con las normas de procedimiento y formalidades previstas en la Sección Tercera del Libro Segundo de la Ley Orgánica N° 4.621.

**ARTICULO 16°:** Sin perjuicio de lo expuesto, los sujetos mencionados en el artículo 14° podrán ser traídos a Juicio de Cuentas, cuando adquieran el carácter de subresponsables en los términos de la Ley N° 4.621 –por recepción de transferencias, subsidios o aportes con cargo de rendición por parte de algún organismo estatal obligado a rendir cuentas–.

En este caso, las revisiones y/o auditorías se ejecutarán por las áreas que tengan asignado el control del responsable principal, y el procedimiento se continuará de conformidad a las normas reglamentarias que en cada caso corresponda.

**ARTICULO 17°:** Las observaciones contenidas en los informes de Auditoría, relacionadas a aspectos formales ajenos a la jurisdicción del Tribunal o que se encuentren relacionadas con el control interno o con la gestión del ente, podrán ser comunicadas por el Tribunal de Cuentas al Poder Ejecutivo que corresponda – provincial o municipal-, para la evaluación y actuación en el marco de su competencia, sin integrarlas al proceso de juzgamiento mencionado en el artículo anterior.-

C.P.N. ROSA ANA AZURMENDI  
MAT. N° 262 - C.P.C.E.Ca.  
FISCAL AUDITOR GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROG. TE

C.P.N. VICTOR IGNACIO VILLARROEL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. MARCELO RAFAEL DIAZ MONTES  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Dr. NELLY DEL VALLE ESPEQUE  
ABOGADA - M.P. N° 1680  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS